



Expediente: PAOT-2021-3380-SOT-754
y acumulado PAOT-2021-4702-SOT-1010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3380-SOT-754 y acumulado PAOT-2021-4702-SOT-1010 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Tamaulipas número 3000, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Con fecha 14 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Tamaulipas número 3000, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de octubre de 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan



Expediente: PAOT-2021-3380-SOT-754
y acumulado PAOT-2021-4702-SOT-1010

los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hecho realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas número 3000, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio que en su interior cuenta con un "Sam's Club" y "Walmart Express". Se llevó a cabo un recorrido al interior del predio, en la parte del estacionamiento, donde un empleado comentó que el "Superama" que se encontraba en el predio fue cambiado por el supermercado "Walmart Express". Posteriormente quien se ostentó como subgerente del supermercado "Walmart Express" recibe el oficio y menciona que el año pasado se llevaron a cabo actividades de remodelación, mismas que concluyeron hace unos meses. Cabe señalar que, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción, ni se observaron actividades de obra, materiales ni trabajadores. -----

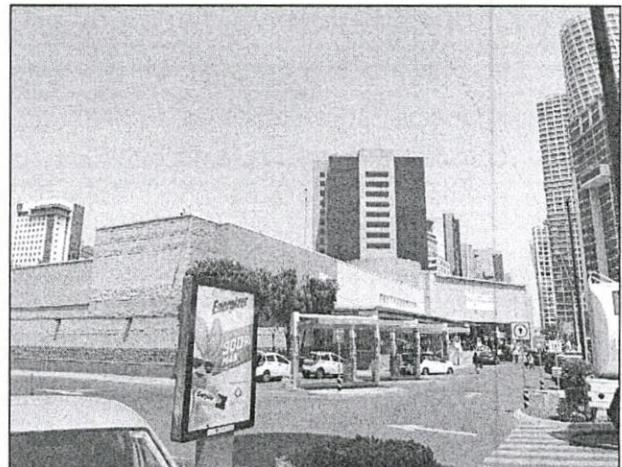
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta de las imágenes obtenidas del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View y comparando con las fotografías tomadas durante el reconocimiento de hechos, se identificó que se llevaron a cabo actividades de remodelación en el supermercado objeto de la denuncia. -----



Expediente: PAOT-2021-3380-SOT-754
y acumulado PAOT-2021-4702-SOT-1010



Fuente: Google Maps mayo 2021
2022.



Fuente: Reconocimiento de hechos 15 de marzo de

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-2513-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como representante de la persona moral denominada "NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V" ubicado en Avenida Tamaulipas número 3000, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, manifestó que las emisiones de ruido fueron producidas por los trabajos de remodelación de la tienda, mismos que ya concluyeron. Asimismo, presentó estudio de emisiones sonoras, llevado a cabo por el laboratorio "Estrategia Ambiental S.C" en fecha 18 de marzo de 2022, teniendo como resultado 62.36 dB en un horario diurno y 58.87 en un horario nocturno, mismos que no rebasan los límites máximos permisibles de conformidad con Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados consistentes en las emisiones de ruido generadas por las actividades de remodelación en el predio objeto de la denuncia, dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató, un predio que en su interior cuenta con un "Walmart Express". Durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades de remodelación, ni se observaron actividades de obra, materiales ni trabajadores. -----



Expediente: PAOT-2021-3380-SOT-754
y acumulado PAOT-2021-4702-SOT-1010

2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que los hechos denunciados consistentes en las emisiones de ruido generadas por las actividades de remodelación en el predio objeto de la denuncia, dejaron de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH